En la Villa de Plasencia a siete y seis dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y treynta y seis años ante mi Juan de Hermiqueta escriuano publico del Numº desta dicha Villa y testigos parezio presente pedro Deylasta escriuano Real y del Numero que fue desta dicha Villa y Vezº della y testamentario y Albacea de la dotta y la otra que otorga para su hermano y dixo que el dho dotor fue hermano legmo de una que fue della y de la Parroquial de nuestra Señora San Francisco La Real de la dha Villa a la qual fizo su testamento de Maria de Ceruantes Deylasta y la y Maria de Sarteaga y Ynesario De Pedro Lopez de Ceruantes beneficiados que fue de la dicha yglesia que en su poder Juan Antonio Sus Vienes de todos los q fizo dellos para aver los cargos necesarios para el Sufragio de su alma y para que pudiera ser quanto Supiese hauiese trasado Mandaua de lo que el gasto y en pagar las almas de los suso dichos en descargo de su conciencia y como buen hermano queria fuese y hizo pasar al dicho Caudal y Bienes de la dha Maria que al presente son y valiente fueren Ciento y Veynte ducados de Censo puros en esta Manera Sesenta ducados de Censo puro y al En Moneda de Vellon para la Capellanya de los Cordos de San Lasmino Cerados y Santa y que les pertenece por la alma de la dha Maria de Cegyn y de quien el tuuiere Cargo y Obligacion y Bienes de otros Personas y bienes de otros Parientes y Juntamente Sus Mugeres Sus dhas Y Ansi lo otorgaron ante mi en la dha Villa a diez y seis dias del mes de Henero para que de Ella Escritura no les falte ni a dicho ni a diez y seis